

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, treinta de septiembre de dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta los escritos allegados por el Apoderado Judicial de la señora Ana Omaira Chacón Ruíz y de la señora Defensora de Familia, respecto al informe de cuentas presentado por la señora Ex – Curadora Gloria Amparo Chacón Ruíz, se dispone:

Desígnese como Perito Contable al señor IGNACIO VILLAMIZAR IBARRA, quien figura en la lista de Auxiliares de la Justicia, a fin de que realice un estudio pormenorizado de las cuentas presentadas por la señora Ex –Curadora Gloria Amparo Chacón Ruíz. Comuníquesele la designación a fin de que en el término de 3 días siguientes al recibo del telegrama manifieste su aceptación ó no.

Se le concede el término de diez (10) días para que presente el resultado de la experticia.

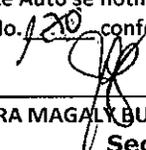
NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

Anita V.V.



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>01 OCT 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>120</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, treinta de septiembre del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta que el demandado señor ROBINSON ESTACIO ADRADA, en la contestación de la demanda propuso excepción de mérito, vista a folio 36 AL 47, se dispone:

Córrase traslado de las mismas a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 443 del C. G. del P.

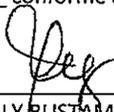
NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**
01 OCT 2019
San José de Cúcuta, _____
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por
ESTADO No. 130 conforme al art. 295 del C.G. del
P.


NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria





República de Colombia
Juzgado Primero de Familia de oralidad del circuito
Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

D. E. U. M. H. Rdo. 00601/2018

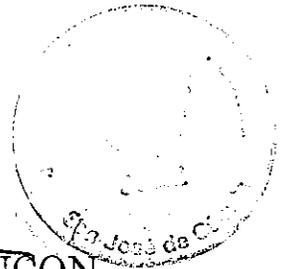
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta septiembre treinta de dos mil dieciséis

Atendiendo lo solicitado por el señor apoderado judicial del demandado, esto se tendrá en cuenta al momento de decretar las pruebas, esto en audiencia prevista para tal fin.

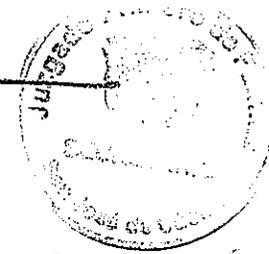
NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
01 OCT 2019
70
Secretaria,





República de Colombia
Juzgado Primero de Familia de oralidad del circuito
Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Sucesión Rdo. # 00068/2019

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, septiembre treinta de dos mil diecinueve

Del trabajo de partición de los bienes del causante DANIEL GALVIS RODRIGUEZ presentado por el señor partidor designado, debidamente facultado para ello, se ordena correr traslado por el término de cinco (5) días. Art. 509 del C. G. P.

De conformidad con el acuerdo No. 1852 del 04 de junio de 2003 Núm. 2° se fijan como honorarios al doctor auxiliar de la justicia la suma (\$1'700.000.00), a cancelar por todos los herederos

NOTIFIQUESE

El Juez,


 JUAN INDALECTO CELIS RINCON



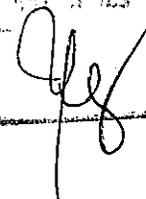
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
 Cúcuta 01 OCT 2019

El auto anterior se notifica por escrito los

170

los días ocho de la mañana.

Secretaria,





REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Cúcuta.-

Sucesión Rdo. 00247/2019

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta septiembre treinta de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede suscrita por la señora auxiliar de la justicia (Partidora), se dispone:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Código General del Proceso se accede a lo solicitado y se amplía el término inicial de ocho (08) días para la presentación del trabajo de partición.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON

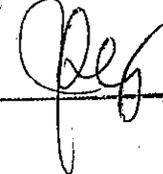


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

01 OCT 2019

El día anterior se notó por el señor

170 hoy a las ocho de la mañana

SECRETARÍA, 

SECRETARÍA,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, treinta de septiembre del dos mil diecinueve.

De la liquidación del crédito presentada por la demandante señora OLGA LUCIA GUTIERREZ HERRERA, a través de su apoderado judicial, se dispone correr traslado por el término de tres (3) días (Art. 446 numeral 2 del C. G. del P.).

NOTIFIQUESE

El Juez,

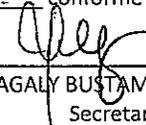



JUAN INDALECIO CELIS RINCON

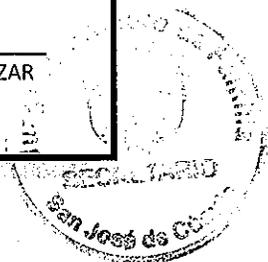
mopr

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**
07 OCT 2019

San José de Cúcuta, _____
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. 170 conforme al art.295 del C.G. del P.



NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

C. E. C. Rdo. # 00364/2019

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta septiembre treinta de dos mil diecinueve

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone:

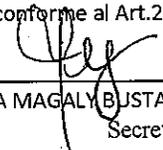
Entablada la relación jurídica procesal con el demandado, señalase la hora de las nueve **(9)** de la mañana del día catorce **(14)** del próximo mes de noviembre del año 2019, para llevar a cabo la diligencia de audiencia prevista en los artículo 372 del C. G. del Proceso, se les advierte a demandante y demandado las consecuencia con la inasistencia de la norma en cita en su Numeral 3º inciso cuarto del C.G.P.

No se fija en fecha más próxima por cuanto las anteriores se encuentran copadas con otros procesos.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>01 OCT 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>120</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, treinta de septiembre del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y que la parte demandante dentro de término legal no subsanó la demanda, se dispone:

De conformidad a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la anterior demanda.

Consecuente con lo anterior, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.-

Efectúese las anotaciones a que haya lugar.

ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

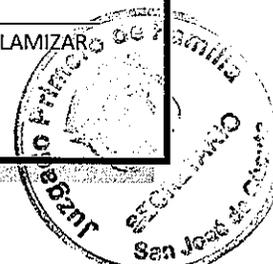



JUAN INDALECIO CELIS RINCON

mopr

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**
01 OCT 2019
San José de Cúcuta, _____
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. 130 conforme al art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.-
Cúcuta, treinta de septiembre del dos mil diecinueve.-

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva de Alimentos que está promoviendo la señora YENNIFER DAYERLY MENDOZA CARRASQUILLA, como representante legal de la menor JHOSTIN SAMUEL GALLARDO MENDOZA, a través de estudiante de derecho de la Universidad Simón Bolívar y contra el señor JEFERSON GALLARDO.

Sería viable entrar a admitir la misma si no se observará lo siguiente:

Dentro de los documentos que se allegan como prueba no se anexa constancia de deuda detallada, discriminada y firmada por la demandante.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la anterior demanda por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.-

SEGUNDO: CONCEDER, el término de cinco (5) días a la parte demandante a fin que subsane los defectos reseñados.-

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la demandante a la estudiante de derecho de la Universidad Simón Bolívar LIDYA TOPACIO SARMIENTO CARREÑO, con todas las facultades conferidas en el poder.

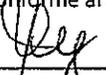
NOTIFÍQUESE.-

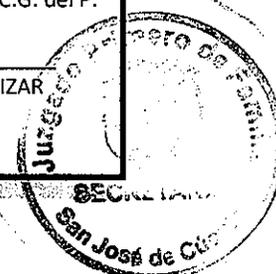
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 01 Oct 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. 120 conforme al art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.-
Cúcuta, treinta de septiembre del dos mil diecinueve.

Se encuentra al despacho la presente demanda de revisión (disminución) de cuota de alimentos, que esta promoviendo el señor FABIAN YAHIR CONTRERAS PEREZ, contra su menor hijo JUAN SEBASTIAN CONTRERAS ESPINEL, representado legalmente por la señora VIVIANA ESPINEL ATUESTA para efectos de decidir sobre su admisión y sería del caso proceder a ello si no se advirtiera lo siguiente:

Dentro del acápite de notificaciones de la demanda no se registra la dirección de electrónica donde pueda ser notificado la demandante (Artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso).

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la anterior demanda por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.-

SEGUNDO: CONCEDER, el término de cinco (5) días a la parte demandante a fin que subsane los defectos reseñados.-

NOTIFÍQUESE.-

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON

mopr

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**
San José de Cúcuta, 01 OCT 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por
ESTADO No. 120 conforme al art. 295 del C.G. del
P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.

Cúcuta, treinta de septiembre del dos mil diecinueve.

Por haberse presentado en debida forma y reunir los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda mediante la cual la señora ANGIE ELVILE QUINTERO DURAN, por intermedio de Apoderado Judicial solicita la nulidad de su registro civil de nacimiento.-

Désele a esta demanda el trámite del Proceso de Jurisdicción Voluntaria. Art. 577 del C. G. del P.

Téngase en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda por reunir los requisitos de Ley.

Oficiar al señor Registrador del Estado Civil de Villa del Rosario, N. de S., a fin de que allegue copia auténtica del Acta de Inscripción del Registro Civil de Nacimiento y de los documentos que sirvieron de fundamento para realizar el Registro del Nacimiento de ANGIE ELVILE QUINTERO DURAN, Número 6981045, parte básica 810215, del 04-01-1982.

RECONOCER como Apoderado Judicial del Demandante, al doctor JOSE ANTONIO MENDOZA ACEVEDO, conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

mopr

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**
San José de Cúcuta, **01 OCT 2019**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **70** conforme al art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

